

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio para su estudio.- Sírvase proveer.

Cali, 29 de julio de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1215

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00239-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: KATHERINE ACOSTA VILLADIEGO

DEMANDADO: FREDY LARRAHONDO MURILLO

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por KATHERINE ACOSTA VILLADIEGO contra FREDY LARRAHONDO MURILLO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. A efectos de determinar la competencia, debe indicarse cuál fue el último domicilio común conyugal sostenido entre los cónyuges.
2. No se encuentra determinada la causal de divorcio dentro de la presente demanda.
3. Debe suministrar los correos electrónicos de las personas que van a rendir testimonio, indicar la forma como obtuvo tales direcciones electrónicas y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
4. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
5. En el acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHO”, fueron invocados algunos artículos contemplados en un código que se encuentra derogado.

En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería a la Dra. Gladys Vargas Jiménez, portadora de la T.P. No. 216.367 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.